



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 676-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 1120-2013-GRA/GRAG-OAJ, del Gerente Regional de Agricultura, por el que solicita se autorice al Procurador Público Regional el inicio de acciones legales, en contra de la Resolución N° 906-15-0000071-OA-GRAPUNO-ESSALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 112-2013-GRA/GRAG-OAJ, y la documentación obrante en el expediente, por Resolución de Cobranza N° 9069-90001345 de fecha 23 de mayo del 2012, se determinó que el empleador moroso Gobierno Regional de Arequipa Agricultura, cumpla con reembolsar la suma de S/. 399.00 (trescientos noventa y nueve con 00/100 nuevos soles) por concepto de deuda no tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgada a sus trabajadores y/o derecho habientes, Juan Choque Quispe en el Hospital III – PUNO ESSALUD, precisándose además que dicha deuda debía ser cancelada dentro de los 15 días hábiles, bajo apercibimiento de cobranza coactiva y reporte a las centrales de riesgo;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fecha 03 de agosto del 2012, se resolvió requerir al Gobierno Regional de Arequipa, notificándose con copia de la Resolución de Cobranza N° 906990001345, que determina la deuda, a fin que cumpla con cancelar en el plazo de 7 días, la suma de S/. 411.00 más los intereses y costas que generen hasta la fecha de cancelación bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de trabarse las medidas cautelares;

Que, por Resolución N° 906-14-0000223, de fecha 18 de abril del 2013, se resuelve declara inadmisibles el escrito de impugnación interpuesto por la entidad empleadora Gobierno Regional de Arequipa Agricultura Arequipa, por no reunir el requisito establecido en la norma legal vigente, es decir el no haber realizado el pago previo a la deuda puesta a cobro;

Que, por Resolución N° 02 de fecha 30 de enero del 2013, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, declaro improcedente la solicitud presentada por el ejecutado y dispuso se continúe con el procedimiento de la cobranza coactiva;

Que, mediante Resolución N° 906-15-0000071-OA-GRAPUNO-ESSALUD-2013, de fecha 03 de Julio del 2013, se resuelve:

“Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el empleador GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – AGRICULTURA AREQUIPA, en contra de la Resolución N° 906-14-0000223, (...) en consecuencia; Confirmada la apelada prosígase la recuperación de la deuda establecida en la Resolución de Cobranza N° 906-99-0001345, emitida el 23 de Mayo del 2012, conjuntamente con los interés que devenguen a la fecha en que se efectuó el pago.  
(...)”;

Que, conforme se desprende de la documentación adjunta al expediente, así como del Oficio N° 0108-2012-GRA/GRAG-OA/UT, de la (e) de la Unidad de Tesorería, e Informe Legal N° 112-2013-GRA/GRAG-OAJ, es de advertir que la presunta deuda imputada a la Gerencia Regional de Agricultura ha sido cancelada a EsSalud, que sin embargo y pese haberse demostrado a través de los recursos impugnativos, EsSalud no ha tomado en cuenta, negándose a reconocer;

Que, en tal razón y al haberse agotado todos los mecanismos administrativos para demostrar el cumplimiento de los pagos ante EsSalud, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de la defensa judicial de los intereses del Gobierno Regional Arequipa, para que inicie



las acciones legales a que hubiera lugar a fin de impugnar las resoluciones de requerimiento de cobranza emitidos por EsSalud. Y los subsecuentes actos administrativos emitidos por esta, por las razones expuestas;

Que, mediante Oficio N° 2985-2013-GRA/SG, se precisa que el presente expediente ha sido tratado y aprobado en la Sesión del Directorio de Gerentes de fecha 16 de Julio del 2013, a fin de que se proyecte la resolución autoritativa respectiva;

Estando al Oficio de visto, Informe N° 1002-2013-GRA/ORAJ y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 16 de julio del año en curso; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo n° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar a fin de impugnar las resoluciones de requerimiento de cobranza emitidas por ESSalud, y los subsecuentes actos administrativos emitidos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública para las acciones a que hubiera lugar.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **SEIS** días del mes de **AGOSTO** del dos mil trece.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Lr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE